El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 06/06/2023 00:25



# Ordenanza que promueve el respeto, la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Mi Perú

**ORDENANZA Nº 123-MDMP**

Mi Perú, 21 de abril del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mi Perú en Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril del 2023; el Dictamen Nº 001-2023-MDMP de la Comisión de Desarrollo Humano, el Memorando N° 473-2023-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 140-2023-MDMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N°032-2023-MDMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, el Informe N° 012-2023-MDMP/OGPP-OPIM de la Oficina de Planificación, Inversiones y Modernización, el Memorando N° 421-2023-MDMP-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 20-2023-MDMP/GDHSE, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, establece en su artículo 6º que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la ley acotada; para tal efecto establece doce lineamientos, que en conjunto enfatizan la igualdad y participación de hombres y mujeres para consolidar el sistema democrático, eliminar toda forma de violencia, acceso a recursos productivos y de propiedad, calidad de salud, educación pública gratuita, trabajo productivo digno evitando cualquier tipo de discriminación laboral, entre otros.

Que, conforme al artículo 38º, numeral 38.1 de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, los proveedores no pueden establecer discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, opinión, condición económica o cualquier otra índole, respecto de los consumidores, se encuentren estos dentro o expuestos a una relación de consumo.

Que, el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, indica que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, con la finalidad de prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica discriminatoria en el Distrito de Mi Perú, resulta necesario expedir una nueva ordenanza que permita solucionar la problemática antes descrita. En ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, según el Informe Nº 020-2023-MDMP-GDSE de fecha 30 de marzo de 2023, expresa su conformidad respecto a contar con una nueva propuesta que regule el procedimiento pertinente por la comisión de cualquier práctica discriminatoria en el distrito;

Que, mediante Dictamen Nº 001-2023-MDMP, la Comisión de Desarrollo Humano, recomienda al Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que promueve el respeto a la igualdad, previene, prohíbe y sanciona toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios en el Distrito de Mi Perú; asimismo, recomienda facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias necesarias para la adecuada y mejor aplicación de la presente Ordenanza;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

## ORDENANZA QUE PROMUEVE EL RESPETO, LA IGUALDAD Y PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

## TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

### OBJETIVO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

**Artículo Primero.- Objeto y finalidad**

La presente ordenanza tiene por objeto promover el respeto a la igualdad entre todas las personas en el Distrito de Mi Perú, así como prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de prácticas discriminatorias en todas sus formas o modalidades, por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Mi Perú; considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre las autoridades y la sociedad civil.

Tiene por finalidad, salvaguardar el derecho a la igualdad de las personas en sus diversas manifestaciones, erradicar actos o prácticas discriminatorias; toda vez, que permite coadyuvar a la sociedad civil en el desarrollo pacífico, armónico y el respeto entre las personas.

**Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, delimitada en el Distrito de Mi Perú,

**Artículo Tercero.- Órganos competentes**

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, es el órgano de línea encargado de implementar las medidas de prevención frente a los actos de discriminación; así como, de difundir estas medidas en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización es el encargado de realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las disposiciones reguladas en la presente ordenanza.

### CAPÍTULO II

### DE LAS DEFINICIONES, MANIFESTACIONES Y ACCIONES RESPECTO A LAS PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS

**Artículo Cuarto.- Definiciones.**

Para efectos de la presente ordenanza se aplican las siguientes definiciones:

**1. Centro Comercial.-** Es el conjunto de establecimientos comerciales agrupados y planificados con criterio de unidad y que cuenta con áreas comunes, donde se realizan actividades económicas.

**2. Disposiciones Municipales Administrativas.-** Son todas aquellas obligaciones y prohibiciones establecidas por la autoridad municipal, competente en la materia que le ha sido atribuida por ley; con el ánimo de salvaguardar el interés colectivo social y los bienes de uso público municipal.

**3. Establecimiento Comercial.-** Es la instalación con carácter de permanente o construcción en el que se desarrollan las actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios.

**4. Galería Comercial.-** Es una unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en las que se desarrollan actividades económicas similares.

**5. Mercado.-** Es un local cerrado en cuyo interior, se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.

**6. Stand.-** Es el espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m2).

**7. Puesto.-** Es el espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no exceda los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

**8. Prácticas o Actos Discriminatorios.-** Es toda intención y/o efecto de exclusión, trato con inferioridad hacia una o varias personas por pertenecer a un determinado grupo social; así como, el disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

**9. Propietario del Establecimiento Abierto al Público.-** Persona natural o jurídica que tiene los poderes del uso, disfrute, disposición y reivindicación de un bien inmueble, acreditado a través de un título válido.

**Artículo Quinto.- Manifestaciones de prácticas o actos discriminatorios.**

Las prácticas o actos discriminatorios, se manifiestan a través de las siguientes conductas o acciones:

a) Impidiendo el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

b) Negando la atención o restringiendo la adquisición de uno o más productos y/o prestación de servicios, a una persona o grupo de personas en los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

c) Haciendo comentarios con relación a su raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

d) Otras conductas derivadas de las prácticas o actos discriminatorios.

**Artículo Sexto.- De las acciones.**

La Municipalidad del Distrito de Mi Perú se compromete a:

a) Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el distrito de Mi Perú, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.

b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas, sin discriminación.

c) Cumplir con las normas sobre la persona con discapacidad y aquellas que dispongan la “Atención Preferente”, para lograr que los adultos mayores, las madres gestantes y las personas con discapacidad no esperen innecesariamente para ser atendidas, de conformidad a la Ley 28683.

**Artículo Séptimo.- Discriminación en establecimientos.**

La Municipalidad Distrital de Mi Perú sancionará con clausura temporal o, en caso de reincidencia, con la revocatoria de la licencia de funcionamiento, ordenando la clausura definitiva del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, sea por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, actividad, condición de salud, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento. Se consideran actos discriminatorios, entre otros, cuando:

a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento, por los motivos discriminatorios mencionados

b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto, por los motivos discriminatorios mencionados.

c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local, por los motivos discriminatorios mencionados.

d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés, por los motivos discriminatorios mencionados.

e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.

f) Otros motivos por los cuales se compruebe el acto discriminatorio. La sanción será aplicada al titular del establecimiento, independientemente de quién sea el empleado o trabajador que haya cometido la práctica discriminatoria, incluyendo al personal de seguridad o vigilantes, así como al personal de terceros que brinde servicios en el establecimiento.

**Artículo Octavo.- Actos de prevención.**

a) Promover la igualdad de los derechos entre las personas, el cual incluye la no discriminación en sus distintas manifestaciones; mediante las acciones de capacitación y/o difusión respecto de esta problemática social; así como, las labores de fiscalización municipal, y la atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de prácticas o actos discriminatorios.

b) Promover e implementar políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas en sus diversas manifestaciones, bajo el predominio o enfoque de los derechos humanos, género, interculturalidad e inclusión social.

c) Difundir el cumplimiento de las normas legales que favorecen a las personas con discapacidad, y aquellas que dispongan la “atención preferente” en los adultos de la tercera edad, madres en estado de gestación, madres con hijos menores de edad, u otro similar que amerite la prontitud en su atención.

d) Coordinar con las demás gerencias de la institución municipal, la elaboración e implementación de proyectos y/o programas sociales que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos discriminatorios.

e) Otras similares, que coadyuven al cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO III

## DE LAS LABORES COMPLEMENTARIAS

**Artículo Noveno.- Capacitación del personal de la Municipalidad de Mi Perú.**

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, son

los encargados de gestionar y realizar la capacitación y difusión permanente sobre esta problemática social de prácticas o actos discriminatorios en el Distrito de Mi Perú, a todo el personal de la institución municipal con una mayor incidencia entre el personal de las Gerencias de Seguridad Ciudadana y Fiscalización Participación Vecinal y Asentamientos Humanos y todo aquel personal que brinda una atención al público, por ser parte de su formación habitual laboral.

**Artículo Décimo.- Uso de los idiomas Quechua y Aimara, lenguas originarias y el lenguaje de señas.**
La Municipalidad Mi Perú, con el ánimo de abordar la problemática social de prácticas o actos discriminatorios, procede a realizar la identificación entre su personal de habla quechua, aimara u otras lenguas originarias; para servir de enlace y apoyo en la traducción, con el/los ciudadanos/s de estas lenguas, para realizar la respectiva denuncia en el idioma español.
De igual manera, para el caso del lenguaje de señas, se debe requerir del servicio de un intérprete para personas sordas, siguiendo las disposiciones de la Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruanas, Ley Nº 29535 y su reglamento.

## TÍTULO II

## DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

## CAPÍTULO I

## DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo Décimo Primero.- Señalización y colocación del anuncio informativo.**
Los titulares, propietarios o quienes hagan sus veces, y/o conductores de los establecimientos abiertos al público; deben colocar un cartel informativo en la entrada e interior de sus instalaciones visibles al público, con las medidas de 29.7 cm. de largo por 21 cm. de ancho (tamaño de una hoja A4), que señale lo siguiente: “En este local y en todo el Distrito de Mi Perú está prohibida la discriminación”, incluyendo el número de la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo Segundo.– Prohibiciones.**
Queda prohibido realizar las siguientes conductas:

1) Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
2) Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o grupo de personas de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
3) El titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de un establecimiento abierto al público; permita o tolere la realización de todo comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
4) Realizar todo tipo de comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
5) No exhibir o mostrar el anuncio informativo con la siguiente leyenda: “En este establecimiento, está prohibida toda práctica o acto de discriminación”; conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de la presente ordenanza.
6) No cumplir con las medidas o dimensiones y leyenda alusivas al anuncio informativo; conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de la presente ordenanza.
7) Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: “Nos reservamos el derecho de admisión “, “Buena presencia” u otras similares.

## CAPÍTULO II

## DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, DENUNCIA, CARGA DE LA PRUEBA Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

**Artículo Décimo Tercero.- Infracciones administrativas.**
Constituyen infracciones administrativas para la presente ordenanza, las siguientes conductas:

**Infracciones moderadas:**

1. No exhibir o mostrar el anuncio informativo con la siguiente leyenda: “En este establecimiento, está prohibida toda práctica o acto de discriminación”; conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de la presente ordenanza.
2. No cumplir con las medidas o dimensiones y leyenda alusivas al anuncio informativo; conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de la presente ordenanza.
3. Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: “Nos reservamos el derecho de admisión “, “Buena presencia” u otras similares.

**Infracciones graves:**

1. Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, por orientación sexual e identidad de género (gays, lesbianas, personas trans), por estado físico u otra condición similar; por parte del titular, propietario o quien haga sus veces, conductor o el personal que tiene a su cargo.
2. Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o grupo de personas de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico u otra condición similar; por parte del personal que tiene a su cargo.
3. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor del establecimiento abierto al público; la realización de todo comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico u otra condición similar en contra de una persona o grupo de personas; por parte del personal que tiene a su cargo.
4. Realizar todo tipo de comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad,

estado civil, discapacidad, estado físico u otra condición similar; en contra de una persona o grupo de personas en el interior y exterior del/los establecimientos/s abiertos al público.

**Artículo Décimo Cuarto.- Sanciones Administrativas.**
Las sanciones administrativas, así como, la aplicación de medidas complementarias según el caso lo amerite, se encuentran descritas en el Anexo I de la presente ordenanza; siendo actualizadas (incorporadas) en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS - de la Municipalidad de Mi Perú.

**Artículo Décimo Quinto.- Denuncia y el procedimiento sancionador.**
Las denuncias con relación a las prácticas o actos discriminatorios; el procedimiento sancionador municipal; así como, la disposición de sanciones administrativas según corresponda; son tramitadas conforme a las disposiciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad de Mi Perú.

**Artículo Décimo Sexto.- Carga de la prueba y medios de prueba.**
Corresponde a la víctima de discriminación aportar todos los indicios razonables de la realización del acto discriminatorio. Una vez verificados dichos indicios, corresponde a la parte denunciada probar que su actuación no fue discriminatoria.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, o cuando exista conflicto entre normas, prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los derechos de las personas discriminadas.

## CAPÍTULO III

## DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

**Artículo Décimo Séptimo.- Sujetos de Infracción y Responsabilidad Administrativa**
Se constituyen en sujetos de infracción y responsabilidad administrativa las siguientes personas:

a) El titular, propietario o quien haga sus veces del establecimiento abierto al público.
b) El conductor del establecimiento abierto al público.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS GENERALES

**Única.-** Apruébese el Anexo I (Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas) de la presente ordenanza y actualícese, mediante la incorporación del mismo, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS de la Municipalidad de Mi Perú, en lo referido a la Línea de Acción 05: Moral y Orden Público Numeral 5.2, conforme al siguiente detalle:

## ANEXO I:

## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

LÍNEA DE ACCIÓN 05: MORAL Y ORDEN PÚBLICO

5.2 MORAL Y ORDEN PÚBLICO

[...]

| COD | ORDEN Y MORAL | | | |
|---|---|---|---|---|
| XXX | Impedir que un individuo o grupo ingrese a un lugar abierto al público por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, religión, condición económica, clase social, afiliación política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, salud, discapacidad, lugar de nacimiento o residencia, edad, idioma, idioma, afiliación a equipo deportivo o de cualquier otra naturaleza; por el titular, el propietario o cualquier persona que actúe en su lugar, el conductor o su personal. | 100 % | UIT | CLAUSURA TEMPORAL<br>CLAUSURA DEFINITIVA, EN CASO DE CONTINUIDAD |
| XXX | Prohibir la atención o restringir, la prestación del servicio por raza, color, origen nacional, sexo, religión, condición económica, clase social, afiliación política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición médica, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, afiliación a equipo deportivo o de cualquier otra naturaleza; por el funcionario responsable, o persona que tiene a su cargo. | 100 % | UIT | CLAUSURA TEMPORAL<br>CLAUSURA DEFINITIVA, EN CASO DE CONTINUIDAD |
| XXX | Aprobar o tolera a todos, propietarios o cualquier persona en instalaciones abiertas al público y/o conductores, la realización de todo comentario , por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, religión, situación económica, clase social, afiliación política, vestimenta, orientación sexual, género identidad, actividad, estado de salud, discapacidad, lugar de nacimiento o residencia, edad, idioma hacia una persona o grupo de personas, idioma, afiliación a un equipo deportivo o de cualquier otra naturaleza; por parte del personal responsable. | 100 % | UIT | CLAUSURA TEMPORAL<br>CLAUSURA DEFINITIVA, EN CASO DE CONTINUIDAD |
| XXX | Hacer cualquier tipo de comentario público sobre una persona o grupo de personas dentro o fuera de los establecimientos abiertos al público por razón de su raza, color de piel, origen étnico, género, religión, situación económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, estado de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, idioma, afiliación a equipos deportivos, o cualquier otra razón | 100 % | UIT | SEGÚN INFRACCIÓN -G,M,L (Grave, Moderada y Leve) |
| XXX | No colocar ni difundir el rótulo de advertencia que dice: “Queda prohibido cualquier acto o práctica de discriminación en este establecimiento y en todo el Distrito de Mi Perú”, de conformidad con la Ordenanza N° xxx. | 20 % | UIT | SEGÚN INFRACCIÓN -G,M,L (Grave, Moderada y Leve) |
| XXX | Incumplimiento de los requisitos del artículo xx de la Ordenanza N° xxx. | 05 % | UIT | SEGÚN INFRACCIÓN -G,M,L (Grave, Moderada y Leve) |
| XXX | Colocar o instalar rótulos, volantes, vallas publicitarias u otras formas de publicidad que se refieran al funcionamiento de la empresa o establecimiento y que lleven mensajes o expresiones que se deriven de actos o prácticas discriminatorias, tales como “Nos reservamos el derecho de admisión”, "Buena apariencia", u otras expresiones similares. | 25 % | UIT | SEGÚN INFRACCIÓN -G,M,L (Grave, Moderada y Leve) |

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** Suspéndase, por un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la aplicación del Anexo I: Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente ordenanza, a fin de proceder con las campañas educativas o informativas de concientización y sensibilización en no realizar prácticas o actos discriminatorios en el Distrito de Mi Perú, por parte de las Gerencias de Desarrollo Social y Económico, Participación Vecinal y Asentamientos Humano y, a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, dentro del marco de sus competencias.

**Segunda.-** El plazo para la implementación y cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo Decimo Primero de la presente ordenanza, rige a partir de los 60 días hábiles posteriores a la aplicación de su anexo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.**- Facúltese a la Municipalidad Mi Perú, el uso parcial o total de las disposiciones y/o anexo de la presente ordenanza; o la expedición de sus propios cuadros de infracciones y sanciones administrativas, teniendo como marco legal referencial la presente ordenanza.

**Segunda.-** Facúltese al Alcalde Mi Perú para que, mediante Decreto de Alcaldía reglamente, de ser necesario, lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Tercera.-** Para efectos de canalizar las denuncias realizadas por el/la agraviado/a o a través de un tercero, derivadas de prácticas u actos discriminatorios en los establecimientos abiertos al público ubicadas en el Distrito de Mi Perú, la Municipalidad tiene las siguientes herramientas:

- Libro de Reclamos Virtual Municipal.
- Correo electrónico: mesadepartes@munimiperu.gob.pe
- La denuncia presencial, en al área de Atención al Ciudadano.

**Cuarta.-** Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza y Anexo I en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Mi Perú (www.munimiperu.gob.pe)

**Quinta.-** La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IRVIN T. CHAVEZ LEON
Alcalde

**2184180-1**